Esquel, de junio de 2016.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de revocatoria *in extremis* intentado por la actora (fs. 1041/1049 vta.) contra la resolución Nº 86 del 27 de abril de 2017 (fs. 1039 y vta.) de esta Cámara de Apelaciones; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----La resolución cuestionada resolvió designar un perito calígrafo de oficio para que se expida respecto de la autenticidad de la firma del Dr R. L. C. inserta en el escrito "Funda recurso-Expresa agravios" (fs. 1001).----------

----------Contra lo resuelto, el recurrente planteó revocatoria "*in extremis*". Sostuvo que la resolución es incongruente e incoherente porque la otra firma inserta en el escrito cuestionado es del Dr. A., que también es apoderado de la actora.----

----------Sin embargo, luego de analizar el planteo, lo relevante aquí es que en el escrito de fs. 979/1001 se presentó el Dr. C. como apoderado del actor con el patrocinio del Dr. A. y no como apoderado.----------Si bien la resolución recurrida no es del tipo que admite recurso de revocatoria, la revisión *in extremis* de la cuestión solicitada sólo era posible si hubiere manifestado que se presentan en autos circunstancias excepcionales que justifiquen el recurso, que aquí no aparecen ya que, se presenta más como una disconformidad con lo resuelto pretendiendo que se deje sin efecto la resolución interlocutoria Nº 86/17 pero, no hay un error material o de hecho que deba subsanarse.----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------***R E S U E L V E***----------

------**1°) NO HACER LUGAR** al recurso de reposición *in extremis* intentado por el Dr. J. C. A. en representación del actor contra la resolución Nº Nº 86 del 27 de abril de 2017 (fs. 1039 y vta.) de esta Excma. Cámara de Apelaciones por los considerandos expuestos.----------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------La presente resolución

es dictada por dos Jueces del Tribunal por haberse alcanzado al mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N°: 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017 CONSTE.-